

de Barranquilla, a la Fiscalía 17 Local, Unidad CAVIF de Barranquilla, a la Fiscalía 45 Seccional, Unidad contra la Fe Pública de Barranquilla, adscritas a la Dirección Seccional del Atlántico y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Iván Alfonso Cancino González.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DE 2026

(agosto 6)

*por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución número 684 de 2024.*

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo previsto en los artículos 1° del Decreto Legislativo 284 de 1957 y 68 de la Ley 50 de 1990, el artículo 1° del Decreto número 2264 de 2013 y el numeral 11 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, y el artículo 53 establece los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales, los cuales deben observarse también en el desarrollo del trabajo penitenciario.

Que el artículo 13 de la Constitución Política impone al Estado el deber de adoptar medidas a favor de grupos en condiciones de debilidad manifiesta, dentro de los cuales se encuentran las personas privadas de la libertad (PPL).

Que el trabajo penitenciario tiene una regulación especial establecida en los artículos 79, 81 y 84 de la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario–, modificados por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.10.1.1. del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el trabajo penitenciario se define como “la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante”.

Que el artículo 4° de la Ley 599 de 2000, “*por la cual se expide el Código Penal*”, establece que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, siendo la reinserción social un objetivo que se materializa durante la ejecución de la pena de prisión.

Que el trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, ya que constituye un mecanismo dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena y una actividad dignificante que preserva los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, incluidas aquellas en detención preventiva.

Que al Ministerio del Trabajo le compete fomentar la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, mediante convenios con los establecimientos penitenciarios que faciliten y promuevan la actividad laboral de las personas privadas de la libertad.

Que el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, asigna al Ministerio del Trabajo la competencia para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario, su remuneración y su régimen de aseguramiento en riesgos laborales, así como las medidas de protección en salud.

Que el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho han desarrollado mesas técnicas interinstitucionales con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y otras entidades del sistema penitenciario, con el fin de definir parámetros, reglas y condiciones de afiliación, cotización y seguridad en el trabajo de las personas privadas de la libertad y en libertad condicional, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Que se hace necesario actualizar el contenido de la Resolución número 684 de 2024, especialmente en lo relativo a la afiliación y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, para precisar las responsabilidades de los diferentes actores y unificar en un solo artículo las disposiciones aplicables a las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente.

Que resulta necesario garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo para las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales, mediante su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de prevenir

accidentes y enfermedades derivadas de dichas actividades y asegurar su protección integral.

RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

##### Del trabajo en personas privadas de la libertad

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones laborales especiales aplicables al trabajo desarrollado por las personas privadas de la libertad (PPL), ya sea que se encuentren en el curso del proceso judicial, hayan sido condenadas o estén sujetas a sanciones, incluyendo a los adolescentes, de acuerdo con su situación judicial. Asimismo, sobre las modalidades de trabajo, la remuneración y la protección en materia de seguridad social, y los riesgos penitenciarios.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a toda la población privada de la libertad, a las personas naturales o jurídicas que contraten estas poblaciones y los establecimientos de reclusión de cualquier orden.

Artículo 3°. *Modalidades de trabajo penitenciario*. Las actividades de trabajo penitenciario se enmarcarán en las siguientes modalidades:

- Trabajo directo:** Es aquel que realizan las personas privadas de la libertad al emplear su fuerza de trabajo de forma directa para el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración.
- Trabajo indirecto:** Es aquél que realizan las personas privadas de la libertad con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración y que son autorizados mediante la suscripción de convenios o contratos.
- Vinculación independiente:** Es aquel que se presenta respecto de las personas privadas de la libertad, previamente autorizadas y coordinadas por la administración del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, adquieren sus materiales para el desarrollo actividades ocupacionales por cuenta propia.

#### CAPÍTULO II

##### Sobre la remuneración y la seguridad social

Artículo 4°. *Remuneración*. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que reciben las personas privadas de la libertad en razón a la prestación personal y voluntaria de su fuerza de trabajo, física o intelectual, cuyo monto a pagar deberá ser equitativo. La participación de las personas privadas de la libertad en actividades de trabajo penitenciario no constituye relación laboral ni genera vínculo contractual de naturaleza laboral con el establecimiento de reclusión o con las entidades participantes, conforme las siguientes modalidades:

- Remuneración para el trabajo directo:** Podrá ser otorgada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado y deberá ser acorde con el monto mínimo de remuneración que determine mediante acto administrativo anualmente el Ministerio del Trabajo en coordinación con el INPEC
- Remuneración para el trabajo indirecto:** Será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, a destajo y/o por tarea, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este según las horas laboradas. La remuneración por el trabajo indirecto deberá ser consignado por el total a pagar a las personas privadas de la libertad por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada “Jurídicos” a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás reglamentos aplicables a dicho instituto. Para el caso de los establecimientos de reclusión a cargo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución.
- Remuneración para la vinculación independiente:** Aplicable a las actividades de trabajo independiente, para lo cual, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada controlará los procesos de producción e implementará estrategias de comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad y de acuerdo con los procedimientos internos establecidos en la respectiva institución.

Parágrafo. En los programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, en ningún caso la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la utilización de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita.

Artículo 5°. *Jornada de trabajo penitenciario*. La jornada de trabajo penitenciario no podrá superar ocho horas diarias, conforme lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021 y la Ley 2466 de 2025 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Las personas privadas de la libertad tienen el derecho al descanso, como parte de la función resocializadora.

Artículo 6°. *Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales*. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales en

las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente, tendrán el cubrimiento del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme con las siguientes reglas:

**Trabajo directo:**

1. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el pago de las cotizaciones correspondientes de las personas privadas de la libertad a quienes se les haya asignado una orden de trabajo penitenciario estarán a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), o quien haga sus veces según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 84 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014 y en concordancia con lo establecido en el Decreto número 1069 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. La base de cotización será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y por periodos de 30 días.
3. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto número 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.
4. Para efectos de la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos laborales del privado de la libertad, en la modalidad de trabajo directo, se asimilará a trabajadores independientes.
5. Las actividades que se realicen en el desarrollo del trabajo penitenciario en la modalidad directa serán exclusivamente aquellas clasificadas en los riesgos 1, 2 y 3 de acuerdo con lo establecido en la tabla de clasificación de ocupación u oficios más representativos contenido en el Decreto número 1563 de 2016, compilado en el Decreto número 1072 de 2015.
6. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la ocupación u oficio que desarrolle el privado de la libertad, conforme a lo establecido en el Decreto número 1563 de 2016, compilado en el Decreto número 1072 de 2015.
7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o quien haga sus veces, o el establecimiento de reclusión de cualquier orden donde se encuentre el privado de la libertad desarrollando la ocupación u oficio, implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la reglamentación o directrices que expida el Ministerio del Trabajo.

**Trabajo indirecto:**

1. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales lo realizará la persona natural o jurídica contratante que suscriba contrato o convenio de trabajo penitenciario con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o quien haga sus veces, o con el establecimiento de reclusión de cualquier orden.
2. La base de cotización será de acuerdo con la remuneración que perciba el trabajador penitenciario, sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior a (1) SMMLV, y por periodos de 30 días.
3. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto número 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.
4. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la persona natural o jurídica contratante.
5. Deberá incluirse a las personas privadas de la libertad, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona natural o jurídica contratante, en coordinación con el centro de reclusión a quien le corresponda.

**Trabajo independiente:**

1. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales en la modalidad de trabajo independiente, lo realizará manera directa la persona privada de la libertad.
2. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o el establecimiento de reclusión de cualquier orden, facilitará los mecanismos para que se surta el mencionado proceso de afiliación, pago y reporte de novedades, a cuenta de la persona privada de la libertad.
3. El trabajador penitenciario independiente deberá acreditar ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o el establecimiento de reclusión de cualquier orden, la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales en la modalidad de trabajo independiente, para efectos de autorizar la inclusión y/o continuidad en el desarrollo de actividades laborales correspondientes.
4. La base de cotización no podrá ser inferior a (1) SMMLV, y por periodos de 30 días.
5. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto número 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.

6. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la ocupación u oficio que desarrolle el privado de la libertad, conforme a lo establecido en el Decreto número 1563 de 2016, compilado en el Decreto número 1072 de 2015.
7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o quien haga sus veces, o el establecimiento de reclusión de cualquier orden donde se encuentre el privado de la libertad desarrollando la ocupación u oficio, implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la reglamentación o directrices que expida el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, deberá disponer los mecanismos necesarios para permitir la afiliación y reporte de novedades a través del Formulario Único de Afiliación dispuesto para tal fin, al igual que los ajustes correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Parágrafo 2°. Los aspectos no previstos en el presente artículo se regirán por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 7°. *Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección.* La entidad pública o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro del trabajo penitenciario en cualquiera de sus modalidades; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer el calzado y vestido de labor.

Parágrafo. En relación con la prestación de servicios de utilidad pública, los exámenes, elementos de protección personal y la seguridad y salud en el trabajo es asumido por las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales en donde las mujeres condenadas realizarán su servicio de utilidad pública.

Artículo 8°. *Seguridad y salud en el trabajo penitenciario.* Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades de trabajo accederán al servicio de salud, conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. La entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 9°. *Protección a la vejez.* Las personas privadas de la libertad menores de 65 años podrán vincularse al programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), de conformidad con la normativa vigente en la materia. En el evento en que la remuneración que reciba la persona privada de la libertad sea igual o superior al salario mínimo legal mensual vigente, deberá afiliarse a Sistema General de Pensiones y realizar la cotización a ese Sistema en los términos y condiciones dispuestos por la ley.

CAPÍTULO III

**De la participación y convenios**

Artículo 10. *Convenios o contratos de trabajo penitenciario.* Los directores de los establecimientos de reclusión de cualquier orden, en el marco de sus competencias legales, reglamentarias y al procedimiento de cada entidad, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas y privadas, que requieran personal privado de la libertad para el desarrollo de actividades productivas, intelectuales o de servicios.

Artículo 11. *Requisitos para la suscripción de convenios o contratos.* Los convenios y contratos celebrados con participación de los establecimientos de reclusión y personas naturales o entidades públicas y privadas para el desarrollo del trabajo penitenciario deberán contener como mínimo:

1. La identificación del servicio que se prestará, la duración del convenio o contrato y monto total del mismo.
2. Cantidad de personas privadas de la libertad por vincularse en el convenio o contrato sin perjuicio del aumento o disminución conforme con las necesidades.
3. Descripción de las actividades que deberán desarrollar las personas privadas de la libertad.
4. El monto de la remuneración que percibirá la persona privada de la libertad por el trabajo o actividad realizada.
5. El horario y especificaciones de modo, tiempo y lugar para realizar las labores.
6. Obligaciones de las partes para el cumplimiento del convenio o contrato.
7. Indicación de las actividades de inducción y/o entrenamiento que se le brindará a la población privada de la libertad, para el desarrollo del trabajo o actividad por realizarse.
8. Cumplir con las condiciones de aseguramiento en riesgos laborales de la persona privada de la libertad, incluyendo lo referente a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso según corresponda; condiciones de seguridad y salud en el trabajo, elementos de protección personal a cargo de la entidad o persona natural contratante.
9. La especificación de la forma en que la entidad o persona natural contratante garantizará la provisión de insumos o materia prima necesarios para realizar la labor por parte de la persona privada de la libertad.
10. Las responsabilidades de las partes respecto a las medidas de seguridad y salud en el trabajo en la realización de la actividad contratada.

11. En el caso de los adolescentes se deberá contar con autorización de trabajo del Inspector de Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Artículo 12. *Reporte del trabajo penitenciario.* La autoridad responsable del establecimiento de reclusión registrará en el aplicativo Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) o el que tenga establecido para tal fin, las actividades desempeñadas por las personas privadas de la libertad en desarrollo del trabajo penitenciario indirecto, así como hará el registro de las mujeres beneficiadas por el mecanismo sustitutivo de la prisión por servicios de utilidad pública.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y reportará periódicamente al Ministerio del Trabajo la información relacionada con el desarrollo del trabajo penitenciario

Artículo 13. *Trabajo penitenciario extramural.* Toda actividad de trabajo válida para redención de pena que se desarrolle por fuera del establecimiento de reclusión o del domicilio, requiere de la autorización de la autoridad judicial o juez competente, para el desplazamiento al lugar de trabajo, previo cumplimiento de las exigencias normativas legales, reglamentarias y procedimentales vigentes.

Artículo 14. *Accesibilidad para personas con discapacidad.* Las entidades públicas y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, promoverán y facilitarán los ajustes razonables, así como la implementación de las acciones necesarias para que tales establecimientos cuenten con espacios para trabajo penitenciario, adaptados para el acceso de aquellas personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 15. *Enfoque diferencial.* El acceso al derecho al trabajo de las PPL tendrá un enfoque diferencial e interseccional, donde podrán acceder en igualdad de condiciones a las plazas de trabajo, de acuerdo con las competencias, capacidades, habilidades, destrezas y cultura.

Artículo 16. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución número 684 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2026.

El Ministro del Trabajo,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                             |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>GOBIERNO DE COLOMBIA</b> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |
| <b>Entidad originadora:</b> MINISTERIO DEL TRABAJO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |                                      |
| <b>Fecha (3/junio /2026):</b> Julio 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                             |                                      |
| <b>Proyecto de Resolución:</b> Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                             |                                      |
| <b>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                             |                                      |
| <b>Antecedentes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                             |                                      |
| El trabajo penitenciario se fundamenta en los artículos 1, 25 y 53 de la Constitución Política, que lo consagran como derecho fundamental, valor fundante del Estado Social de Derecho y obligación social especialmente protegida, en articulación con el principio de dignidad humana que rige el sistema penitenciario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                             |                                      |
| La Corte Constitucional ha sostenido que la resocialización es la finalidad esencial de la pena y que el trabajo, el estudio y la formación deben operar como instrumentos reales de integración social, con una triple naturaleza constitucional que limita la discrecionalidad estatal y exige garantizar condiciones laborales dignas.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                             |                                      |
| Asimismo, la jurisprudencia ha determinado que el trabajo intramural debe desarrollarse sin carácter aflictivo ni disciplinario, mediante programas suficientes que faciliten la reinserción social y económica de las Personas Privadas de la Libertad- PPL y con remuneración o contraprestación oportuna como parte del núcleo esencial del derecho al trabajo penitenciario. El tribunal ha reiterado, además, la obligación del Estado de implementar políticas penitenciarias estructurales que aseguren procesos reales y efectivos de rehabilitación y permitan cumplir la función resocializadora de la pena.          |                             |                                      |
| El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus competencias legales, ha venido desarrollando acciones orientadas a la protección, formalización y dignificación del trabajo penitenciario, como herramienta esencial de resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL), en articulación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social.                                                                                                                                                                      |                             |                                      |
| Mediante la <b>Resolución 684 de 2024</b> , el Ministerio estableció las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. No obstante, durante su aplicación se identificó la necesidad de realizar precisiones técnicas y jurídicas respecto de la afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de unificar en un solo artículo las reglas aplicables a las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente, eliminando duplicidades normativas. |                             |                                      |
| La actualización normativa responde, además, al trabajo técnico adelantado en mesas interinstitucionales con las entidades competentes del sistema penitenciario, en las cuales se acordó la conveniencia de ajustar el alcance de las obligaciones de los establecimientos de reclusión y de los terceros contratantes frente al aseguramiento y protección de las Personas Privadas de la Libertad- PPL.                                                                                                                                                                                                                      |                             |                                      |

- Sentencia de Unificación SU- 306 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) 2023 M.P. Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar.
- Sentencia T-003 de 2024 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Antonio José Lizarazo Ocampo.

Además, la revisión permitió consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el trabajo penitenciario, armonizando su contenido con la **Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario)**, modificada por la **Ley 1709 de 2014**, y con los decretos reglamentarios del Sistema General de Seguridad Social (Decreto 1072 de 2015 y Decreto 780 de 2016).

**Razones de Oportunidad y Conveniencia**

La expedición de la nueva Resolución se fundamenta en las siguientes razones:

- Clarificación normativa y precisión técnica:** Se actualizan las disposiciones del artículo 6 sobre afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, indicando las reglas aplicables a las tres modalidades de trabajo penitenciario, en reemplazo del anterior artículo 6 de la Resolución 684 de 2024. Esta actualización contribuye a la prevención de accidentes de trabajo mediante un aseguramiento adecuado en riesgos laborales, reforzando la protección de las Personas Privadas de la Libertad- PPL en el desarrollo de actividades laborales.
- Eliminación de asuntos previamente reglamentados.** Se elimina el artículo 7 sobre la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales en los servicios de utilidad pública, toda vez que el Decreto 1451 de 2023, en su artículo 2.2.1.14.6.4. contiene los elementos esenciales de este asunto.
- Protección efectiva de los derechos laborales y de seguridad social:** La nueva regulación refuerza los mecanismos de protección de las Personas Privadas de la Libertad -PPL, precisando la responsabilidad del INPEC, de las entidades contratantes y de los propios trabajadores penitenciarios frente a su afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, promoviendo condiciones dignas y seguras de trabajo, con impacto social positivo.
- Armonización con el marco jurídico vigente:** La actualización normativa se armoniza con las políticas públicas de resocialización laboral de las Personas Privadas de la Libertad -PPL, integrando medidas orientadas a garantizar que el trabajo penitenciario contribuya efectivamente a su proceso de reintegración social.
- Articulación institucional:** La norma refleja los consensos alcanzados entre el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el INPEC, garantizando la integralidad del enfoque de resocialización a través del trabajo.
- Seguridad jurídica:** La derogatoria expresa de la Resolución 684 de 2024 evita la coexistencia de normas con contenido similar y otorga certeza a las entidades responsables de la implementación de la política de trabajo penitenciario.
- Sistema de riesgos laborales** Prevención de accidentes de trabajo con la regulación frente al aseguramiento en riesgos laborales.
- Fortalecimiento de la política de resocialización:** La función primordial de la pena es la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad- PPL le corresponde al Estado diseñar, adoptar e implementar políticas públicas penitenciarias de carácter estructural e integral, encaminadas a garantizar la efectividad de los procesos de rehabilitación y resocialización de las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de los fines de la pena y de los mandatos constitucionales de dignidad humana y reintegración social.
- Impacto social de la medida,** señalando que esta promueve condiciones dignas de trabajo.
- Legalidad.** La resolución proyectada respeta el marco superior y no modifica las leyes ni crea obligaciones presupuestales no autorizadas por el legislador. Por tanto, todos los contenidos se encaminan bajo el prisma de legalidad, la razonabilidad y la viabilidad financiera.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

**Ámbito de aplicación:** La presente Resolución aplica a todas las personas privadas de la libertad (PPL), sin distinción de su situación jurídica (sindicados o condenados), que desarrollen actividades laborales bajo cualquiera de las modalidades de trabajo directo, indirecto o independiente, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión del orden nacional, territorial o distrital.

También se dirige a las entidades y personas naturales o jurídicas que celebren convenios o contratos de trabajo penitenciario con el INPEC o con los establecimientos de reclusión, así como a los centros de atención especializada que acojan a adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

En particular, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a los establecimientos de reclusión de cualquier orden y a las entidades contratantes implementar las disposiciones previstas en la presente resolución.

Las disposiciones son igualmente aplicables al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias de coordinación y seguimiento del trabajo penitenciario y del aseguramiento en riesgos laborales.

Naturalmente, que siendo el Trabajo un derecho y un deber universal no es dispositivo para institución alguna el sustraerse a su promoción, defensa y desarrollo, por lo que, en las obligaciones y corresponsabilidades descentralizadas territorial y administrativamente, es necesario coordinar los recursos que sean necesarios.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

El Ministerio del Trabajo es competente para expedir esta resolución en virtud de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 7, 9 y 11 del artículo 20 del Decreto 4108 de 2011, que le asignan la función de formular, dirigir y coordinar la política laboral, así como establecer normas técnicas y jurídicas para la protección de los derechos de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales.

La Constitución en los artículos: 25, 53, 287, 288, 334, 356 reconoce el trabajo como derecho fundamental, ampara la seguridad social y la autonomía territorial, y exige que las competencias descentralizadas se acompañen de recursos suficientes. En el ámbito internacional, instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 23), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 7), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, especialmente Regla 96-103 sobre trabajo penitenciario), los convenios de la OIT ratificados por Colombia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforman un estándar mínimo indisponible que toda regulación interna debe respetar. La propia jurisprudencia constitucional (SU-122 de 2022, T-388 de 2013) subraya la obligación de garantizar condiciones dignas de trabajo y la necesidad de esquemas de corresponsabilidad financiera entre Nación y entidades territoriales, aspectos que, sin embargo, no son el objeto de este proyecto de resolución.

La Ley 65 de 1993 (modificada por la Ley 1709 de 2014) asigna al Ministerio del Trabajo la facultad de adoptar las políticas del trabajo penitenciario. La Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) introduce criterios de equidad, formalización y ampliación de cobertura en seguridad social que deben ser observados. La Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 regulan el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), estableciendo que la afiliación se basa en la actividad económica y el centro de trabajo, y que el nivel de riesgo corresponde al más alto entre ambos para trabajadores independientes. Ninguna de estas leyes sustrae al Gobierno de la obligación de respetar los principios de coordinación territorial (Ley 1454 de 2011) ni la prohibición de descentralizar competencias sin recursos (art. 356 C.P.).

  
Derly Milena Cocunubo Valbuena  
Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - TIC

Departamento (C. F.).  
Nacional de Planeación